



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	26 DE NOVIEMBRE DE 2008	Suplemento 6910 F
-----------	-----------------------	-------------------------	-------------------

No - 24308

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO



LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO, EN SESIÓN PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y SIETE DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II Y IV PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, 38 PÁRRAFO TERCERO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, DONAR A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CENTRO, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JARDÍN DE NIÑOS DE NUEVA CREACIÓN CON CLAVE NÚMERO CCT27DJN1863X.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que uno de los principios fundamentales de esta administración ha sido el de fomentar la educación, promover y gestionar la infraestructura educativa ante el Gobierno Federal y Estatal, coadyuvando con esos dos ordenes de gobierno a la creación de espacios adecuados para la impartición de la educación preescolar, primaria y secundaria para los habitantes del Municipio de Centro.

SEGUNDO.- Que atento a lo anterior y tomando en cuenta que con fecha 20 de febrero del año dos mil dos se formalizó el contrato de Donación que la Sociedad Mercantil Promotora Inmobiliaria y- Constructora Tabasqueña, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Ingeniero Juan Felipe López Manrique, hizo a favor del Municipio de Centro, acto que quedó protocolizado en la escritura pública número 1,413, pasada ante la Fe del Lic. Gonzalo Humberto Medina Pereznieta, Notario Público número 7 en esta Entidad Federativa y del Patrimonio Federal, con adscripción en el Municipio de Centro y sede en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el que se donó, entre otros, el predio ubicado en el Fraccionamiento "San Miguel" en el Km. 3+500 de la carretera La Isla de la Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 2,659.42 m2.

TERCERO.- Que consta también, el escrito con número de oficio SE/3551/2007, de fecha 16 de octubre del año 2007, signado por la Profesora Rosa Beatriz Luque Greene, Secretaria de Educación del Estado de Tabasco, mediante el cual señala la autorización por parte de la Secretaría de Educación Pública, relativa a la construcción de los edificios escolares del Jardín de Niños de Nueva creación, con clave CCT.27DJN1863X, solicitando, además, la donación del predio ubicado en el citado Fraccionamiento "San Miguel", ubicado en el km 3+500 de la carretera La Isla de la Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección de este Municipio de Centro, Tabasco.

CUARTO.- Que de las constancias que obran en el expediente, se advierte, que el predio ubicado en el Fraccionamiento "San Miguel", en el km 3+500 de la carretera La Isla, de la Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 2,659.42 m2., cuenta con los servicios de agua, drenaje, alumbrado, pavimentación y banquetas.

QUINTO.- Que obra también en el expediente formado para el caso el escrito, signado por las CC. Profra. Elsy Arias Cámara Supervisora de la Zona 71 y la Profra. Elizabeth Díaz Gómez Directora del Jardín de Niños, quienes le solicitan al Presidente Municipal, su intervención para que, en el área de donación ubicada en el referido Fraccionamiento "San Miguel", km 3+500 de la carretera La Isla de la Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 2,659.42 m2, se lleve a cabo el proyecto de construcción de los edificios escolares del Jardín de Niños de nueva creación, con clave CCT.27DJN1863X.

SEXTO.- Que el predio propiedad del H. Ayuntamiento de Centro, ubicado en el Fraccionamiento "San Miguel", km 3+500 de la carretera La Isla Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, tiene una superficie de 2,659.42 Mts2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 79.80 Mts., con Lotes de la Manzana 7;

AL SUROESTE: En dos medidas, 19.08 Mts., con Camino Vecinal; y 88.28 Mts con Camino Vecinal.

AL SURESTE: En dos medidas, 10.53 Mts., con Camino Vecinal y 29.47 con Julio Tosca Estrada; y

AL NORESTE: En 75.33 Mts., con Área Verde.

SÉPTIMO.- Que debido a lo anterior y derivado de las diversas gestiones que ha realizado por una parte la Secretaría de Educación Pública, a través de la Profra. Rosa Beatriz Luque Greene, Secretaria de Educación del Estado de Tabasco, en el sentido de que el H. Ayuntamiento de Centro, done a la Secretaría de Educación Pública, el predio descrito en el punto próximo pasado, y tomando en cuenta que dicho terreno tiene un uso de suelo de Área de Donación, la cual es apta para la construcción de áreas de infraestructura y equipamiento urbano, como lo es un Jardín de Niños, por lo que es factible la autorización al Presidente Municipal y Primer Síndico de Hacienda, para que en representación del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco donen el referido predio, única y exclusivamente para la construcción del referido Jardín de Niños, con clave CCT27DJN1863X, ya que con esto se acabaría con el rezago educativo que existe actualmente en esa localidad.

OCTAVO.- Que el multicitado predio ubicado en el Fraccionamiento "San Miguel", km 3+500 de la carretera La Isla de la Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, el cual tiene una superficie de 2,659.42 Mts², resulta ser factible de donarse, pues de lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, no exige la aprobación del Congreso del Estado para las enajenaciones, permutas o donación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, Tercer Párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios, la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar y/o donar sus bienes inmuebles, y por lo mismo, dispongan de los mismos para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales números 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P.JJ. 36/2003, Página: 1251, con el rubro y texto siguiente:

"BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999)" El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la municipal de 1983, la judicial de 1994 y la municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tomar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado

sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; *de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.* El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de julio en curso, aprobó, con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil tres.

Dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

NOVENO.- Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras Públicas y Servicios Municipales y Asuntos Jurídicos de este Honorable Ayuntamiento, en donde se constató que dicho predio es apto para la construcción del multicitado Jardín de Niños, con clave CCT27DJN1863X, de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-R-003-SCFI-2004, ya que con la misma se abatiría el problema educativo que actualmente existe en esa comunidad.

DÉCIMO.- Que en relación con el punto próximo pasado y en base a la Norma Mexicana NMX-R-003-SCFI-2004 en la cual se asientan las reglas generales para la selección de terrenos destinados a la construcción de Escuelas y mediante Oficio numero DECUR /0926/2008 de fecha 11 de junio de 2008, la Dirección de Educación Cultura y Recreación de este H. Ayuntamiento, se envía el deslinde del poligonal del área de donación en la cual será edificado el Jardín de Niños referido, misma que nos indica una superficie mínima de 1,500m², para una población estudiantil de 180 niños en área rural.

UNDÉCIMO.- Que en base a lo establecido en el artículo 181 fracción II y 187 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y mediante Oficio DOASM/3754.0106/2008, se autoriza la Subdivisión de 1,500m², misma que será segregada de una superficie de 2,659.42m², quedando exenta de pago ya que es un área de donación perteneciente al H. Ayuntamiento de Centro y será utilizada para la construcción de un Jardín de niños, quedando con las siguientes medidas y colindancias.

Subdivisión de 1,500.00m²

AL NORTE: 29.74Mts con Reserva de Área de Donación

AL SURESTE: 29.74Mts con Propiedad Privada

AL NORESTE: 51.00Mts con Área Verde

AL SUROESTE: 51.00Mts con Camino Vecinal

DUODÉCIMO.- Que toda vez que el bien que se dona es un inmueble propiedad del Municipio de Centro, así acreditado en el considerando SEGUNDO de este Acuerdo, y que dicho bien se donaría a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tabasco, para la construcción del Jardín de Niños, con clave CCT27DJN1863X, el mismo está exento del pago del impuesto de traslación de dominio, según lo dispone el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, pues además, pasaría a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Tabasco.

DECIMO TERCERO.- Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, Tercer Párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del Municipio, por lo que se aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y la Primer Sindico de Hacienda, para que en representación del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, donen a título gratuito, dado el propósito para que se destinará, el predio ubicado en el Fraccionamiento "San Miguel", km 3+500 de la carretera La Isla, Ranchería Miguel Hidalgo primera sección del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 1,500 m², con las medidas y colindancias establecidas en el considerando UNDÉCIMO del presente Acuerdo, a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tabasco, única y exclusivamente, para la construcción y funcionamiento del Jardín de Niños, con clave CCT27DJN1863X; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, debiéndose otorgar el Título de Propiedad correspondiente.

SEGUNDO.- Quedan a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar, la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Título de Propiedad, quedando exento el pago del impuesto de traslación de dominio, en términos del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios, remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento de Centro, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

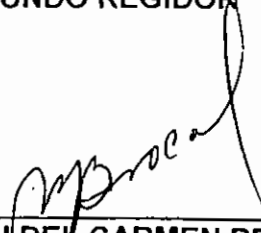
APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

LOS REGIDORES

PRIMER REGIDOR


LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ.

SEGUNDO REGIDOR


C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA.

TERCER REGIDOR



LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO
BUENDÍA.

QUINTO REGIDOR



LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ.

CUARTO REGIDOR



LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES

SEXTO REGIDOR



C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ

SÉPTIMO REGIDOR



DR. FERNANDO A. CELORIO
PASCUAL.

NOVENO REGIDOR



LIC. ISOLDA ALDAPE PULIDO.

OCTAVO REGIDOR



DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.

DÉCIMO REGIDOR



C. OSCAR GARCÍA HIDALGO.

DÉCIMO PRIMER REGIDOR



C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA.

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR



C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

DÉCIMO TERCERO REGIDOR



C. MARÍA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ.

DÉCIMO CUARTO REGIDOR



LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO.

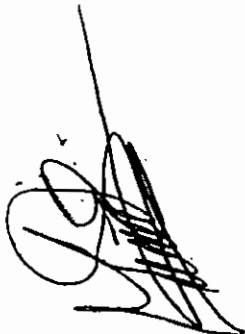
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN IV, 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 129 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

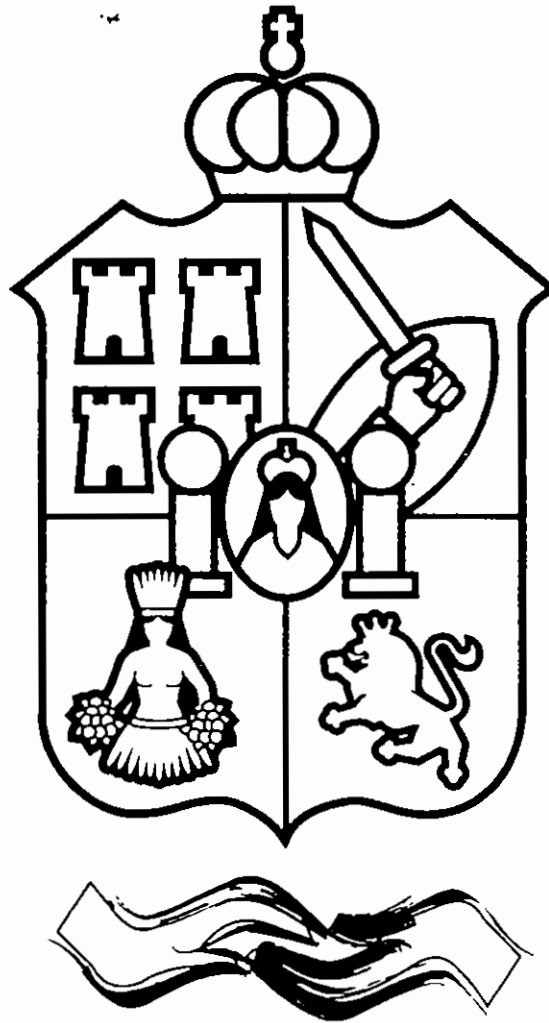


LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.